

ADU

Berbois 7-34

S

In nomine Domini nouimus Oriueri
 queros o bon Pedro Villanoya labrador y Clara xime
 no conyuges de Tinas de la Ciudad de Teruel Sanitantes
 en la Villa de orria y Gallados de pnte en la Ciudad de
 Teruel et y la dha Clara ximeno conli uenim y apre
 no consentimientos del dho mi marido que para lo infra
 scripto se leyo otorgar meyo conuete. et aen conli uenim
 permiso y facultad de el apitulo general de los Prior
 Vicario y Placis nros de las iuse y lecia para hiales
 y patrimoniales de la Ciudad de Teruel tenores dize
 to quon de vna piosa sita en logartida la hian
 te Sombria duerta y termino de dha Ciudad que aphen
 ta de on garte conpieta de Beatris Rubel
 viuda del quon dano Niquel de las hian ottery
 de o tra conpieta de Don lamberto chueca
 mareno por fanceon de aiez general de la Com
 muni dad de dha Ciudad con cargo de diez y llei
 suados de quales se venis sus nros fadija por
 gaderos en cada un año aduho el apitulo general
 de dha Ciudad de ja de ante Niquel de se
 tiembre de quon queda de hia hiancia largamen
 te con la pparete por el Instrumento y ablio



podery manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado re-
cebido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de
no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha
capacidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y la ley, o
derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en
las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser
fecha por nosotros a vos la presente Vendicion bien y legitima-
mente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobre
dicho que os vendemos vale, o valdra mas del precio sobredi-
cho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos y otor-
gamos cession, y donacion pura, perfecta, e irreuocable, que es
dicha entre viuos: queriendo, y expressamente consintiendo,
que vos dicho comprador, o los vuestros, y quien vos de aqui a-
delante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, pos-
seays, y expleyxeys lo sobredicho que os vendemos saluamente,
franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, fe-
rriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para ha-
zer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de
bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera
que mejor y mas sanamente, vril y prouechosa lo sobredicho, è
infascripto puede y deve ser dicho, escripto, pensado, y enten-
dido, a todo prouecho y utilidad vuestra y de los vuestros, toda
contrariedad nuestra y de los nuestros, y de toda otra persona
cessante, de todo, y qualquier derecho, accion, dominio, pro-
priedad y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobre-
dicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos y fuera echa-
mos, transferiendolos respectiuamente en vos dicho compra-
dor, y en los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os
constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho
que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos, y po-
nemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NO-
MINE PRECARIO**, tener y poseerlo, hasta que ten-
gays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession
de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria authori-
dad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Ecclesiastico,
o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de
la

la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros damos, cede-
mos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones,
instancias, y acciones, reales y personales, vriles, y directas, mix-
tas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qua-
lesquiere, con las quales, y con la presente podays vsar y exercer
en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas
y cada vnas personas a vos dicho comprador, o los vuestros pley-
to, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alga-
no dello, imponientes, o mouientes, constituyendo os bastante
Procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, cõ
libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar
las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas y cada
vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede
y suele hazer, y lo que nosotros mismos y cada vno de nos haria-
mos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personal-
mente constituydos. Et prometemos, conuenimos, y nos obli-
gamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos y obli-
gados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion

*pe-
naria segun quiere malavoz quemar sobre
el pleyto que os vendemos que se pague*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador
o a los vuestros a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el di-
cho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeri-
dos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello, con todos sus
derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de
los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto
hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sen-
tencia difinitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede
ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y ter-
minados: y vos dicho comprador y los vuestros seays, y quedeys
en todo vuestro drecho y pacifica possession de lo sobredicho
que os vendemos: empero sea y quede en obcion, querer, y vo-
luntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por voso-
tros

tros mismos los dichos pleyto, question, empacho y voz voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los nuestros, los quales podays llegar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, siquiere prosiguiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, a conteciese perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos y nos obligamos daros

*En tan tambien ojala ventan
su rogada y detanta ser o dora*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio, que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer y emendaros qualesquiere daños, intereses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouançã alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, y consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho comprador y a los vuestros, nuestras personas y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer, los quales queremos aqui auer y auemos los muebles por nombrados, especificados y designados, y los sitios por vnados y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hy-

pothe-

pothecados particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea special, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion è hypotheca de fuero, drecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragõ, seu aliàs puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a vso y costumbre de Corte y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de drecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme alo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelante tener y posseder los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos y en nombre vuestro y de los vuestros NOMINE PRECARIO, & constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriendo y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouançã alguna, podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a mandos y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor, en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciere cõforme alo sobredicho. Et con esto renuenciamos a nuestros propios Iuzes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y nos

nos someteremos ala jurisdiccion, cohercion, distrito, examen y cõ-
pulsã del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Gouverna-
dor general de Aragón, Regente el oficio de aquel, Justicia de Ara-
gon, y sus Lugartenientes, Çalmedina de la ciudad de Çarago-
ça, Vicario general, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de
la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes y oficiales Ecle-
siasticos y seculares, de qualquier Reyno, tierra y señorío sean, de
lante de los quales, y de sus Lugarteniẽtes, y de cada vno y qual-
quiere dellos respectiuamente q̄ mas demandar y conuenir nos
querreys, prometemos, cõuenimos y nos obligamos todos junta-
mẽte, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer y emendar, res-
ponder, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia.
Queriẽdo assi mismo, q̄ por lo sobredicho pueda ser variado juy-
zio de vn Iuez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y
otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos y
a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renuncia-
mos a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar es-
crituras, y a todas y cada vnã otras cosas, excepciones, dilacio-
nes, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, drecho, obser-
uancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragón, a las so-
bredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

*Hubs fueso
sobrescriuado en la Ciudad de Teruel a trece dias
del mes de setiembre de año contado del Rey
miñor de vna fecha de quince de mil seiscientos
e noventa y uno siendo a todo el presente
delegados y rogados, Luperio valdepeña
notario de la Ciudad de Teruel, las sig-
nas que se fueso requirieron en la continua-
cion de la nota original de lo presente en
diciembre de la presente et es en
diego de orlambers Andres Camarena*

*Profano y Baile general de la Comunidad
de la Ciudad de Teruel y de sus términos
Ciudad segund se me cierta en una carta
venida en el presente de parte de ambos
nombres y confrontada con dicho cargo por
dicho juez quando la carta es nueva como
dicho que pagamos a dicho nombre
en el mes de los diez y seis de mayo de
seis e noventa y uno y se dio a dicho día
de sant. Miguel de setiembre de dicho año
de general de la Ciudad y que quando el
de la Ciudad de Teruel, los quales quiero
agui favorece por ciertos repetidos
deudamente y segun fuere quietando con
señor de la Ciudad de Teruel general que
de vna cosa tan oportuna no se ve
en el presente de la Ciudad de Teruel de la
en el presente de la Ciudad de Teruel de la
de la Ciudad de Teruel de la Ciudad de Teruel
de la Ciudad de Teruel de la Ciudad de Teruel
de la Ciudad de Teruel de la Ciudad de Teruel
de la Ciudad de Teruel de la Ciudad de Teruel*

